



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1- Que mediante Resolución 112-3410 del 27 de julio de 2015, notificada personalmente el día 31 de julio de 2015, la Corporación modifico el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3583 del 19 de septiembre de 2013, a la Sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. — AVINAL S.A**, identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.561.25, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas en La **Granja La Coqueta**, en beneficio del predio identificado con F.M.I. **018-2478**, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, por un término de diez (10) años.

2- Que mediante Auto 131-1307 del 8 de noviembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación del permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, con Nit No 890.911.625-1, a través de la segunda suplente del representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.354.412, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas-ARD** y **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-160474, 020-160200, 020-162005, ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

3- Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO** iniciado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A**

4- Que mediante oficio con radicado CS-131-1357 del 30 de diciembre de 2019, La Corporación, requirió al representante legal de la sociedad, información complementaria para conceptuar acerca de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, mediante oficio con radicado 131-1465 del 11 de febrero de 2020, la parte interesada presenta información en cumplimiento de los requerimientos.

5- Que a través del Informe técnico N° **131-0420 del 5 de marzo de 2020**, se evaluó la solicitud presentada, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 La PTARnD que trataba aguas residuales domésticas y no domésticas, solo tratará las aguas residuales no domésticas provenientes de la planta de ovoproductos, de acuerdo con las**

características del vertimiento y el caudal generado 0.172 L/s, es factible el cambio de punto de vertimiento que se tenía aprobado al suelo para la Quebrada La Cimarrona.

**4.2.** El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas propuesto **STARnD**, para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de carros (guaje) conformado por trampa de grasas y sedimentador con descarga a la Quebrada La Cimarrona, cumple con los requerimientos del RAS 2000 y de acuerdo a la información presentada por la parte interesada, este vertimiento cumplirá con los límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, por lo tanto es factible la aprobación de su diseño.

**4.3.** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto **STARD**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A con descarga al suelo, cumple con los requerimientos del RAS 2000 y cumple con el porcentaje de remoción mínimo de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible la aprobación de su diseño.

**4.4.** Se aclara, que si bien se dio inicio al trámite de modificación del permiso de vertimientos mediante el Auto 131-1307 del 08 de noviembre de 2019, en beneficio de los predios identificados con los FMI 020-160474, FMI 020-160200 y FMI 020-160205, la granja La Coqueta donde se tiene la planta de Ovoproductos y sus sistemas de tratamiento se encuentran en el predio identificado con el FMI 020-160474 y los predios identificados con los FMI 020-160200 y FMI 020-160205 pertenecen a la granja Las Aves que cuenta con permiso de vertimientos; por lo tanto el trámite de modificación de permiso de vertimientos será en beneficio del predio identificado con el FMI 020-160474.

**4.5.** En relación al plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, el documento presentado cumple con los términos de referencia y contempla de manera actualizada los sistemas de tratamiento y las modificaciones propuestas, por lo tanto es factible su aprobación.

**4.6.** La actividad de producción de huevo para consumo humano desarrollada en el predio identificado con el FMI 020-160474, está contemplada como un "uso establecido".

**4.7.** En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento; esta fue ajustada a las nuevas condiciones de los vertimientos de la granja de ovoproductos; se evalúan los impactos causados por el vertimiento sobre el recurso suelo y agua, valorando la degradación de suelo y el cambio en la composición, además, se establecieron medidas de manejo encaminadas a la prevención y mitigación de los impactos evaluados, medidas que permiten una adecuada gestión de los impactos. Es de anotar que para el vertimiento del sistema no doméstico de la PTARnD y del guaje STARnD, se evalúa el impacto sobre la fuente La Cimarrona, donde se obtuvo, que no se cambia significativamente las condiciones de la fuente receptora, toda vez que el caudal de la fuente permite una dilución y asimilación rápida del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 15.

**4.8.** Se presenta plan de cierre y abandono en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018.

**4.9.** En relación al área de disposición del vertimiento de la PTARnD se deberá presentar informe detallado del plan de cierre y abandono ejecutado.

**4.10** Con la información aportada por el interesado; es factible conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos para la granja La Coqueta-Ovoproductos, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos ambientales establecidos por Cornare.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

*Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: *“Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

*Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”*

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: *“El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”*

*Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: *“Estudios técnicos y diseños*

*de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."*

Que mediante el artículo 6. Del Decreto 050 de 2018, modifíco el artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

*7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".*

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **131-0420 del 5 de marzo de 2020**, se define el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. — AVINAL S.A.**, identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo primero del **AUTO N° 131-1307 del 8 de noviembre de 2019**, para que se entienda de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.** identificada con Nit No 890.911.625-1, a través de la segunda suplente del representante legal la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 32.354.412, para los sistemas de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD**, generadas en La **Granja La Coqueta**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-160474** (antes 018-2478), ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 112-3583 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A** con NIT 890.911.625-1 a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO** identificado con C.C 70.561.252, para las **Aguas Residuales Domésticas-ARD Y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, generadas por las actividades de planta de producción de ovoproductos- la Coqueta y lavado de carros (guaje) en beneficio del predio identificado con el **FMI 020-160474** localizado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral”.

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS RESOLUCIÓN 112-3583 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 112-3410 DEL 27 DE JULIO DE 2015**, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO SEGUNDO. APROBAR** Los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas <b>PTARnD (Ovoproductos)</b>		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	52.603	06 08 22.58 2126
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TANQUES HOMOGENEIZADOS RESIGUALADORES DE CAUDAL TRAMPA DE GRASAS PRIMARIA Y TRAMPA DE GRASAS	<p><b>Tanques homogenizadores:</b> Dos tanques en polietileno de cada uno con capacidad de 1000 L: La función de estos tanques es lograr una calidad del agua homogénea.</p> <p><b>Trama de grasas primaria:</b> Trampa de grasas prefabricada de 2400 L: en la que se permite la retención de los flotantes, natas compuestas de aceite y grasas.</p> <p><b>Trama de grasas secundaria:</b> Trampa de grasas prefabricada de 8000 L en PRFV: en la que se permite la retención de los flotantes, natas compuestas de aceite y</p>			

	SECUNDARIA	grasas.
Tratamiento primario	MODULOS DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE LODOS ACTIVADOS	<b>Módulos de aireación (dos):</b> Dos módulos de aireación cada uno con capacidad de 23000 L. A la salida de las trampas de grasas primaria y secundaria, el agua es almacenada en una caja de concreto para su posterior evacuación a la siguiente etapa de tratamiento. Las aguas residuales almacenadas son bombeadas hacia el primer módulo de aireación, mediante el uso alternado y en modo automático de dos bombas sumergibles. Los dos módulos de aireación cuentan con 20 difusores de burbuja fina, los cuales favorecen la transformación de la materia orgánica soluble a través de las bacterias aeróbicas.
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	<b>Sedimentador secundario:</b> Con capacidad de 2400 L con biopack. Instalado en serie con el tanque de aireación tiene como función retener por decantación los sólidos suspendidos (lodos biológicos), generados en el tanque de aireación, cuenta con fondo cónico.
Tratamiento terciario	FILTROS DE ARENA Y CARBÓN ACTIVADO	Sistema de filtración por lecho de arena en serie con un filtro de carbón activado. El filtro de arena es un tanque cilíndrico fabricado en lámina de acero al carbón con un lecho interno conformado por arenas de soporte y carbón activado granular.
Manejo de lodos	LECHOS DE SECADO	El manejo de los lodos se realiza en 8 lechos de grava y arena donde por gravedad se lleva a cabo el desaguado.

**Información del vertimiento PTARnD (Ovoproductos):**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: X	La Cimarrona	Q (L/s): 0.172	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	20	51.879	6 8	32.418	2013

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: Cual?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas <b>STARnD (Guaje-Lavado de vehículos)</b>		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>
		-75	20	53.807	06 08	22.6 8 2126
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se propone un sistema de tratamiento diseñado con los siguientes parámetros: dotación por vehículo, horario máximo crítico de la actividad 2 horas, cantidad de vehículos lavados por día 2 vehículos. Caudal de diseño de las unidades Q = 0.095 L/s				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS DESARENADOR	<b>Trampa de grasas:</b> Se propone una trampa de grasas prefabricada de tres compartimientos con un volumen total de 500 litros, diámetro de 90 cm y altura de 80 cm. <b>Desarenador:</b> Se propone una trampa de grasas de 1 m de longitud, 0.6 m de ancho y 0.8 m de profundidad.				
Manejo de		Por sus características con probabilidad de contenido de trazas				

lodos	de hidrocarburos se dispondrán con gestor autorizado
-------	--

**Información del vertimiento STARnD (Guaje-Lavado de vehículos):**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Cimarrona	Q (L/s): 0.095	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	20	51.879	6	8	32.418	2013

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD – Administrativa Granja La Coqueta – Ovoproductos		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.		
Propuesta: cambio de ubicación del sistema		-75°	20'	54.14"	6°	8'	25.05"	2128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del área administrativa y de la planta de ovoproductos de la Granja La Coqueta, se propone un sistema prefabricado en PRFV conformado por: tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A de 5000 litros con trampa de grasas. Con los siguientes parámetros de diseño: personas a servir = (15 personas), dotación 77 L/per-día, caudal de diseño = 0.031 L/s.						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se cuenta con una trampa de grasas con un volumen de 1700 L, en concreto con una longitud de 1.0 m, ancho 1.0 m y profundidad de 1.7 m.						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Como tratamiento primario se propone el tanque séptico integrado al F.A.F.A prefabricado en PRFV con las siguientes dimensiones: longitud total de 1.7 m y diámetro de 1.5 m. Volumen útil 2668 L.						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A integrado al tanque séptico con un volumen útil de 1750 L. Longitud = 0.9 m y diámetro 1.5 m.						
Manejo de Lodos		Se propone disposición a través de gestor externo.						

**Información del vertimiento: STARD administrativa- Granja La Coqueta y domésticas ovoproductos.**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.031	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

**Parágrafo:** Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.



**ARTICULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución 112-3583 del 19 de septiembre de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución 112-3410 del 27 de julio de 2015, para que en adelante quede así:

*“ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos que se Modifica mediante la presente, Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se dispone **REQUERIR** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. — AVINAL S.A.** identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a la obligación:*

1- Presente a Cornare las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD Y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD**, de manera **anual**, contados a partir de la notificación del presente acto, para lo cual deberá tener en cuenta:

**Para el sistema de tratamiento doméstico STARD:**

**LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:**

a- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- **Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)**
- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**
- **Grasas & Aceites**
- **Sólidos Suspendidos**

**Para el sistema de tratamiento no doméstico PTARnD y STARnD:**

b- Se deberá realizar la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto a la salida de los sistemas de tratamiento: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*

**Parágrafo Primero.** Los informes de la caracterización debes cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo segundo.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo Tercero.** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo

representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo Cuarto.** Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y grasas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros)

**Parágrafo Quinto.** Entregar de forma responsable a la empresa los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, y demás residuos que se generan en la granja; donde se garantice una adecuada disposición final y hacer llegar la certificación a la Corporación.

**Parágrafo Sexto.** Presente junto con los informes de caracterización los certificados de entrega y disposición final de las aguas residuales generadas por el proceso de lavado de la planta en producción de yema termoestable.

2- Presentar informe detallado sobre el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de la **PTARnD**.

**ARTICULO QUINTO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, con Nit No 890.911.625-1, a través representante legal, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, y de los sistemas de tratamiento, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. — AVINAL S.A**, identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones 112-3583 del 19 de septiembre de 2013 y 112-3410 del 27 de julio de 2015, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo.** El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 112-3583 del 19 de septiembre de 2013; que otorgó el permiso de vertimientos

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A. — AVINAL S.A.**, identificada con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal el Señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05 148 04 01871**

*Proceso: Trámites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos. -Modificación*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica: María Isabel Sierra E*

*Fecha: 25/03/2020*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03